



A QUIEN CORRESPONDA

Por este medio la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, hace constar que, en el mes de septiembre del año 2021, se firmó el siguiente Convenio Internacional:

1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la Universidad Nacional de Ecuador (UNAE). **5 de septiembre, 2021.**

Firmo la presente en Tegucigalpa, M.D.C., a los 29 días del mes de septiembre, de 2021.



Prof. Dr. **Ricardo Morales**
Director INCODE
HONDURAS
1956

Cc: Archivo
RMU/cem

Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
Instituto de Cooperación y Desarrollo
Registro de suscripción y seguimiento de Convenios

Registro de Convenios 2021 RECIBIDO 5 DE SEPTIEMBRE 2021	
No. De Sistema	
No. De Registro	INCODE-I-2021-6
Título del Convenio	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – (UNAE).
Tipo de Convenio	Convenio Marco de Cooperación
Instituciones	Universidad Nacional de Educación Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
País	Ecuador
Unidad Ejecutora UPNFM	INCODE/ Ricardo Morales
Fecha de inicio	17 de junio, 2021
Fecha a término	17 de junio, 2026
Estado	Vigente
Objetivo (s) del convenio	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un marco amplio de colaboración y cooperación institucional entre las partes, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés capaces de promover el desarrollo académico, científico y cultural, que redundan en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones.
Compromisos de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de movilidad académica, estudiantil y de personal administrativo, con fines académicos, de investigación y desarrollo de competencias. • Desarrollo de programas de doble titulación. • Generación y organización de actividades docentes coordinadas. • Realización de proyectos conjuntos de investigación contra con base en propuestas específicas, cualificación de los participantes, aprobación de las instituciones y apoyo de otras fuentes financiación. • Realización de ediciones conjuntas de artículos, libros o de cualquier otro tipo de respondan al interés común de ambas instituciones. • Colaboración en actividades de asistencia colaborativa o económica financiadas por terceros. • Organización conjuntamente conferencias, seminarios y simposios de interés para ambas instituciones; entre otras. • Intercambio de literatura científica y educativa producida por ambas instituciones o cualquiera de ellas. • Intercambio de materiales sobre las investigaciones más relevantes y actuales desarrolladas por investigadores de ambas instituciones.
Medios de verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Movilidad académica, estudiantil y de personal administrativo.

	<ul style="list-style-type: none">• Ediciones conjuntas de artículos.• Organización de conferencias, seminarios y simposios• Intercambio de literatura científica y educativa, producida por ambas instituciones.• Intercambio de materiales sobre las investigaciones relevantes.
Firmantes	Por UPNFM: Rector Dr. Hermes Alduvín Díaz Por UNAE: Rectora Dra. Rebeca Castellanos



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), representada por su Rector, el Dr. Hermes Alduvín Díaz, PhD, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "UPNFM"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Educación – UNAE, legalmente representada por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad de Rectora y representante legal, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la UNAE.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

1.2 El artículo 39 de la Norma Suprema dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.

1.3 El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.4 El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

1.5 El artículo 343 de la Norma Fundamental del Estado dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.*

1.6 El artículo 344 de la Constitución de la República determina: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”.*

1.7 El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

1.8 El artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

1.9 El Art. 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”.*

1.10 El artículo 138 de la LOES prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas Politécnicas e institutos superiores técnicos,*



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

De la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM):

2.1. La UPNFM es la única institución de educación superior en Honduras, dedicada a la formación de docentes para todos los niveles de enseñanza del Sistema Nacional de Educación, creada como Escuela Superior del Profesorado en el año de 1956 que se convirtió en la actual Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán en el año de 1989 y es miembro del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

2.2. La UPNFM tiene como misión ser la institución estatal de educación superior responsable de la formación de docentes con competencias científicas, humanísticas y tecnológicas innovadoras, para el desarrollo del sistema educativo nacional.

2.3. La UPNFM tiene como visión ser la institución de educación superior líder en la formación docente, con sólido prestigio tanto a nivel nacional como internacional;

2.4. Entre los objetivos de la UPNFM están:

- Formar y perfeccionar a nivel superior los cuadros docentes, técnicos y administrativos que la educación nacional requiera.
- Desarrollar la investigación científica en todas las áreas de formación de la universidad.
- Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y natural de la nación y divulgar toda forma de cultura.
- Vincular sus actividades con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos objetivos.

De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:

2.5. Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

2.6. Entre los fines y objetivos de la Universidad Nacional de Educación, establecidos en el artículo 5 de su Estatuto está, el de innovar puentes educativos, pedagógicos, didácticos y cognitivos entre las culturas locales y la cultura universal en búsqueda de una interculturalidad del respeto, la paz, y la construcción del Buen Vivir;

2.7. Dentro de los fines y objetivos de la Universidad, prescritos en la norma ibídem, se contempla también el formar profesional, técnica, epistémica y científicamente a sus estudiantes, profesores e investigadores con el fin de que puedan dialogar con sus pares, con las culturas, y con las sociedades nacionales e internacionales.

2.8. Se cuenta con la Acción de Personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020, de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como Rectora de la Universidad Nacional de Educación.

2.9. Memorando Nro. UNAE-DRINI-2021-0072-M, de 13 de abril de 2021, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales, solicitó a la Rectora de la UNAE, autorización para la elaboración del convenio marco de colaboración entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán- UPNFM y la Universidad Nacional de Educación - UNAE, que tiene por objeto: "Establecer un marco amplio de colaboración y cooperación institucional entre las partes, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés capaces de promover el desarrollo académico, científico y cultural, que redunden en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones"

2.10. Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. UNAE-DRINI-2021-0072-M, de 13 de abril de 2021, la Rectora de la UNAE, autorizó a la Procuraduría la elaboración del convenio correspondiente conforme Ley corresponde.

2.11. Mediante memorando Nro. UNAE-PROC-2021-0161-M, de 20 de abril de 2021, el Procurador (S) remite el borrador del convenio al Director de Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales con el fin de que se realicen las gestiones necesarias que viabilicen su suscripción, es decir, se realice la revisión previa por parte de la contraparte.

2.12. Mediante Memorando Nro. UNAE-DRINI-2021-0110-M de fecha 21 de mayo de 2021, el señor Director de Relaciones Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales; pone en conocimiento de la Procuraduría el acuerdo de la contraparte con las condiciones del convenio.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CLÁUSULA TERCERA.- JUSTIFICACIÓN:

Ambas instituciones buscan colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación, esta colaboración contribuirá a la generación y disseminación del conocimiento, como también al desarrollo de las actividades científicas y culturales relacionadas con los procesos de integración de América Latina. La cooperación traerá beneficios mutuos, sirviendo como un indicador de interés continuo en promover la enseñanza y los avances científicos y pedagógicos en las instituciones partes.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos que se acompañan en copias certificadas como habilitantes:

- 4.1 Copias de los documentos de identidad de los representantes legales de las partes que suscriben el convenio.
- 4.2 Copia del memorando Nro. Memorando Nro. UNAE-DRINI-2021-0072-M, de 13 de abril de 2021, con el que se solicita la elaboración del convenio y en el que se autoriza la elaboración de este instrumento por parte de la Señora Rectora de la UNAE.
- 4.3 Demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO:

Las partes celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración y cooperación institucional entre las partes, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés capaces de promover el desarrollo académico, científico y cultural, que redunden en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 Obligaciones Conjuntas:

Para la ejecución de las actividades referidas en el presente convenio las instituciones acuerdan establecer Convenios Específicos de Cooperación mediante los cuales se definan los programas y/o proyectos de actividades académicas, científicas, y de investigación, con énfasis en las siguientes posibilidades:



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



- 1) Programas de movilidad académica, estudiantil y de personal administrativo, con fines académicos, de investigación y desarrollo de competencias;
- 2) Desarrollo de programas de doble titulación;
- 3) Generación y organización de actividades docentes coordinadas;
- 4) Realización de proyectos conjuntos de investigación conjunta con base en propuestas específicas, cualificación de los participantes, aprobación de las instituciones y apoyo de otras fuentes financiación;
- 5) Realización de ediciones conjuntas de artículos, libros o de cualquier otro tipo que respondan al interés común de ambas instituciones;
- 6) Colaboración en actividades de asistencia educativa o económica financiadas por terceros;
- 7) Organización conjuntamente conferencias, seminarios y simposios de interés para ambas instituciones; entre otras;
- 8) Intercambio de literatura científica y educativa producida por ambas instituciones o cualquiera de ellas;
- 9) Intercambio de materiales sobre las investigaciones más relevantes y actuales desarrolladas por investigadores de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE FONDOS:

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las partes; sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieran en la necesidad de realizar erogaciones económicas, las mismas se podrán detallar en las modificaciones o adendas, al presente instrumento, en donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el período de cinco (5) años. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo, de así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE.-

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio específico, se designan desde cada institución a los administradores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

Por parte del Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se designa al señor Director del Instituto de Cooperación y Desarrollo (INCODE).

Por la Universidad Nacional de Educación, se designa al Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



Las funciones específicas de los administradores del convenio son las siguientes:

- 9.1 Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias, siempre que no alteren las aportaciones y monto del Convenio.
- 9.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo que se deja estipulado, de existir ampliaciones los administradores se pronunciarán, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- 9.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 9.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 9.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- 9.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 9.7 Realizar el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio y los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.
- 9.8 Dar el seguimiento oportuno a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo fijado. De existir ampliaciones, emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- 9.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 9.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- 9.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 9.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 9.13 Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en función de los términos de este convenio.
- 9.14 Elaborar el acta de terminación y liquidación del convenio.
- 9.15 Coordinará acciones con los administradores del o de los contratos, que en el marco de este convenio pudieran suscribir las entidades participantes.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por las siguientes causales:



- 10.1** Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio
- 10.2** Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 10.3** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.4** Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 10.4.1 Por incumplimiento manifiesto de cualquiera de las obligaciones contempladas en el contenido del convenio, previo informe técnico de evaluación presentado por el respectivo administrador del convenio.
 - 10.4.2 Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho, para lo cual deberá contar con el informe de los administradores del convenio.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio Modificatorio durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Para la elaboración del Acta de Cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

- 12.1.** El informe técnico de cumplimiento del objeto y de las obligaciones, con los documentos de respaldo que correspondan;
- 12.2.** El expediente original del convenio.

Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula décima del presente instrumento, los administradores del Convenio, con base al informe final, elaborarán el Acta de Terminación y Liquidación y la remitirán a las unidades jurídicas de las partes para su revisión con toda la documentación de respaldo, previa suscripción de las partes. El acta contendrá antecedentes, forma de terminación, de ser el caso liquidación económica, de plazos,



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



cumplimiento de obligaciones, del objeto general y objetivos específicos y toda información que las partes consideren relevante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o falta de autorización.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los administradores del convenio y/o los funcionarios delegados de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- 13.1** Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 13.2** Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 13.3** Cuando se considere necesario por cualquiera de las partes previo a la entrega de información sensible, deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Sin embargo, las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros salvo acuerdo conjunto, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del dialogo directo y amigable entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes. El Acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabra ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, o si el acuerdo fuere parcial, se dejará constancia de ello en un acta de imposibilidad de acuerdo respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, y, las



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por UPNFM y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

17.1 Universidad Nacional de Educación – UNAE:

Domicilio: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues- Ecuador

Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

Correo Electrónico: info@unae.edu.ec , www.unae.edu.ec

Contacto: Mgs. Omar Gustavo Guillén Velastegui.

17.2 Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM:

Dirección: Colonia el Dorado, Frente a Plaza Miraflores, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: 2239-8842/2235-8349

Correo Electrónico: rmorales@upnfm.edu.hn

Contacto: Dr. Ricardo Morales - Ulloa



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman el presente convenio de manera electrónica en un (1) ejemplar.

Dado en la ciudad de Azogues a los

Hermes Alduvín Díaz Luna

17/06/2021

Dr. Hermes Alduvín Díaz, PhD
Rector
Universidad Pedagógica Nacional
Francisco Morazán (UPNFM)



Firmado electrónicamente por:
**REBECA
CASTELLANOS
GOMEZ**

Dra. Rebeca Castellanos G., PhD.
Rectora
Universidad Nacional de
Educación -UNAE

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	Guillermo Abad Romero	Analista de Patrocinio Judicial	<p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO ABAD ROMERO</p>
Revisado y aprobado por:	Milton Verdugo Rivas	Procurador (S)	<p>Firmado electrónicamente por: MILTON FABRICIO VERDUGO RIVAS</p>